República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2022-00670**-00

Circunscrito el Despacho a las pretensiones formuladas por el conjunto residencial impugnante del acuerdo de pago celebrado el 27 de abril de 2023[1], pronto se avizora su confirmación y la necesidad de ordenar la devolución al conciliador para que inicie su ejecución; ello porque, contrario a lo afirmado por el impugnante, el procedimiento que se adelantó para llegar a la negociación de deudas de Fernando Trimiño Velásquez, y su posterior acuerdo entre las partes, no infringe los numerales segundo y cuarto del artículo 557 del Código General del Proceso.

Revisado el *petitum* de la impugnación del acuerdo, se observa que el anhelo del promotor consiste en dejar sin efectos el acuerdo de pago celebrado en audiencia. Actuación procesal que se surtió con la concurrencia del total de los acreedores del deudor y sometida a votación, con la fórmula propuesta de cancelar en cuotas sucesivas, desde el 27 de mayo de 2023 al 27 de abril de 2028, a todos los acreedores, la cual quedó de la siguiente forma:

> *1. A la Secretaría de Hacienda de Melgar, a la Secretaría de Distrital de Hacienda de Bogotá y a William Hosman, acreedores de primera clase, se le pagará el capital e intereses en una cuota el 27 de abril de 2023.*

[1] Folios 235 a 248 del consecutivo 08 del expediente digital

2. A William Hosman, en calidad de acreedor de tercera clase, se le pagará el capital e intereses en 40 cuotas desde el 27 de junio de 2023 al 27 de septiembre de 2026.

2. A Covinoc cesionario de las obligaciones del BBVA, a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, a Juan Camilo Fernández, a Ernesto Bernal y al Conjunto Residencial la Herradura, acreedores de quinta clase, se le pagará el capital e intereses en 19 cuotas desde el 27 de octubre de 2026 al 27 de abril de 2028.

Sin embargo, estudiado el acuerdo de pago cuestionado se evidencia que éste no va en contra de lo señalado en el numeral 2 del artículo 557 de la legislación procesal civil, en la medida en que, si bien se le otorgó un interés, consistente en reconocerles un 50% a los tres acreedores de primera clase y, por el contrario, un interés futuro del 5% EA a los acreedores de quinta clase, entre ellos incluyendo al conjunto residencial impugnante; este actuar no vulnera el numeral en cita en tanto la norma lo que prohíbe es que se establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, y, en el presente caso, tanto la Secretaría de Hacienda de Melgar, la Secretaría de Distrital de Hacienda de Bogotá y William Hosman como el Conjunto Residencial la Herradura, pertenecen a categorías distintas.

Nótese que la Secretaría de Hacienda de Melgar, la Secretaría de Distrital de Hacienda de Bogotá y William Hosman pertenecen a la prelación del orden primero, mientras el Conjunto Residencial la Herradura, al quinto. Parámetro que, tanto los anteriores mentados, como los demás acreedores y el deudor no discutieron en la relación detallada de las acreencias, ni en ningún otro estado del proceso.

De igual forma, la decisión, por cierto, votada de forma favorable por el 56.9% de los acreedores, tampoco vulnera el principio de igualdad alegado por la parte quejosa, por cuanto no todos los acreedores están en igualdad de condiciones, en tanto no todos presentaron una misma clase de créditos, sino acreencias en órdenes de prelación distintos, lo que permite que algunos de ellos puedan gozar de preferencias que no se le serán otorgados a demás.

Tampoco le asiste razón a la copropiedad acreedora al sostener que se vulnera el numeral 4 del artículo 557 de la legislación procesal civil al incurrir Fernando Trimiño Velásquez en el pago tardío de las obligaciones que tiene para con la administración del Conjunto Residencial la Herradura y que este actuar es suficiente para declarar la nulidad del proceso, en tanto el inciso 3 del artículo 549 hace referencia a los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas y no gastos de administración de los conjuntos residenciales en los que vivan las personas que se someten al proceso de negociación de deudas.

Adicionalmente, para este caso en concreto, en caso de Fernando Trimiño Velásquez incurrir en el incumplimiento de las obligaciones que tiene respecto de la copropiedad Conjunto Residencial la Herradura, la entidad acreedora podrá iniciar el proceso de ejecución contra el deudor, siempre que esta se funde en la mora de las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

En definitiva, como quiera que el acuerdo de pago celebrado el 27 de mayo de 2023 no es opuesto a la normatividad señalada en el artículo 557 del compilado procesal civil, no queda alternativa diferente a la de desestimar las pretensiones del escrito de impugnación, con la respectiva orden de devolver las diligencias al conciliador para que inicie la ejecución del acuerdo.

En mérito de lo expuesto el Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la impugnación Acuerdo de Pago celebrado el 27 de abril de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

DMG

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, junto con la presente decisión, al Centro de Conciliación correspondiente, a fin de que inicie la ejecución del acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3bf0f32b22082b511b3c6e21f66371afa3937e7b6f3d68d5489afb75abda46**
Documento generado en 28/06/2023 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG